

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01270 00**

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que en el presente asunto no era procedente la inadmisión de la demanda, sino denegar el mandamiento deprecado, conforme los argumentos que se pasan a explicar

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se presenta como título ejecutivo base de la acción el pagaré No. 413 el cual no es claro, dado que no es posible determinar el capital que en él se incorpora, pues, visto el instrumento negocial, se aprecia dos cifras que fungirían como capital: por un lado el valor aprobado como crédito de \$27.875.380 y, de otra parte, el valor futuro de la obligación por \$60.592.032, sin que se tenga certeza a cual de tales montos se obligó la persona que se pretende ejecutar por vía judicial, razón suficiente para que la orden de pago deprecada con base en dicho instrumento, se NIEGUE, por no reunir el requisito de claridad que debe emerger del documento, esto como quiera que no es posible establecer el valor de la obligación al existir dos valores incorporados, conforme lo establece la norma en cita.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

**SEGUNDO:** Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
Estado No. 008 de fecha 26 de enero de 2023.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

DS

@J35CM

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8defca7cc7a35f7eb478fd56d1375e6f6557e32793ce4796ef990310ea6125e**

Documento generado en 24/01/2023 09:18:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**